



ACUERDO DE CONCEJO N° 36-2024/MDR-CM, DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 13 – 2024/MD-CM

Reque, 03 de diciembre de 2024.

VISTO:

El Informe Técnico N° 037-2024-MIRB con fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por la Ingeniera de Saneamiento Físico Legal de Predios Urbanos; Informe N° 440-2024-MDR-GDTI-PUOPC con fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por la Especialista Catastral I- de la Unidad de Planeamiento Urbano; de Informe N° 552-2024/MDR-GDTI con fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe Legal N° 110-2024-MDR/OGAJ, de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y, estando a lo previsto en los artículos 34° y 38° del Reglamento Interno de Concejo Municipal; y:

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobiernos local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente"; asimismo, en el artículo 59°, sobre la disposición de los bienes, se indica que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal";

Que, el Artículo 61, del mismo cuerpo normativo, establece que PETICIÓN DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS AL ESTADO: "La petición de adjudicación de tierras al Estado se aprueba por el concejo municipal, para sí o para la municipalidad de centro poblado que lo requiera, con el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su numeral 13.1. del artículo 13°, que: "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable";



Que, la Ley N° 31560, publicada el 13 de agosto de 2022, en el artículo 1°, Objeto de la Ley, - modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 28687, Ley de

Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, con el objeto de otorgar competencias compartidas a las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales, para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad informal y garantizar su cobertura;

Que, respecto al presente, la norma citada, en su artículo 2°, dispone la modificación del numeral, 1) del artículo 73° de LA LOM: **"MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL:** Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: **1. Organización del espacio físico - Uso del suelo:** Zonificación, Catastro urbano y rural, Habilitación urbana y Saneamiento físico legal de las posesiones informales";

Que, de Informe Técnico N° 037-2024-MIRB con fecha 28 de noviembre de 2024, la Ingeniera de Saneamiento Físico Legal de Predios Urbanos, indica: *"Tras la revisión documental y la verificación in situ, se constató que el área del Asentamiento Humano Miraflores, la cual cuenta con un área de 148,370.08 m², inscrito mediante partida registral-SUNARP N° 02291122, se encuentra ocupada mayoritariamente por viviendas (29 manzanas y 377 lotes). Sin embargo, en la Resolución Municipal N° 321-2001-MDR/A, donde se realizó la primera inscripción de dominio del predio, no se especifica el uso asignado a la propiedad. Señalando además que "el predio no tiene impedimento legal o judicial para que los bienes inmuebles sean afectados en uso VIVIENDA (...), con el objeto de otorgar competencias compartidas a las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales, para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad informal y garantizar su cobertura";*

Que, de Informe N° 440-2024-MDR-GDTI-PUOPC con fecha 28 de noviembre de 2024, la Especialista Catastral I- de la Unidad de Planeamiento Urbano, valida lo indicado por la ingeniera de Saneamiento Físico Legal de Predios Urbanos, indicando: *"Que, de la evaluación de la partida registral N° 02291122, la cual detalla que mediante Resolución Municipal N° 321-2001-MDR/A, se aprobó primera inscripción de dominio ante los Registros Públicos de Chiclayo del predio denominado Miraflores ubicado hacia el margen derecho de la carretera Reque- Puerto Eten con una extensión superficial de 148,370.08 m² no contemplo en la parte resolutive la finalidad o uso del inmueble, más si lo describe como CENTRO POBLADO MIRAFLORES";*

Que, de INFORME N° 552-2024-MDR-GDTI con fecha 28 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura valida lo establecido por la ingeniera de Saneamiento Físico Legal de Predios Urbanos y la Especialista Catastral I de la Unidad de Planeamiento Urbano; además, recomienda: *"(...) la aprobación del Uso de Vivienda, teniendo como referencia el registro de la propiedad inmueble en Sunarp como asentamiento humano Miraflores desde el año 2001, con la finalidad de poder continuar con el saneamiento de la propiedad informal (...);"*

Que, mediante Informe Legal N° 110-2024-MDR/OGAJ, de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye: *"... la aprobación del Uso Vivienda, del área del Asentamiento Humano Miraflores, la cual cuenta con un área de 148,370.08 m², inscrito mediante partida registral - SUNARP N° 02291122, con la finalidad de continuar con el proceso de saneamiento físico - legal y garantizar la formalización de*

Calle Elias Aguirre N.° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡ Juntos haciendo historia!



la propiedad informal en el Asentamiento Miraflores, resulta procedente aprobar lo solicitado mediante Acuerdo de Consejo";

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, con el debate e informe de la gerencia de infraestructura y responsable de las unidades funcionales obrantes en el acta correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego de las deliberaciones y con el voto aprobatorio unánime del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR POR UNANIMIDAD LA ANOTACIÓN EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 02291122, CON ÁREA TOTAL 148,370.08 M2, DENOMINADO SECTOR MIRAFLORES PARA EL USO DE BIEN INMUEBLE CON FINES DE VIVIENDA, PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL Y EQUIPAMIENTO URBANO CONCORDANTE CON LA LEY N° 31560

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al señor Alcalde Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera, a suscribir el ACUERDO DE CONCEJO e INSCRIPCIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS- ZONA REGISTRAL II de la Ciudad de Chiclayo- Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Reque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE